

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0847
RADICACION 765204003007-2022-00176-00
VERBAL DE NULIDAD – MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto Interlocutorio No. 768 de junio 21 de dos mil veintidós (2022), el despacho, **INADMITIO** la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA**, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrándose mas que vencido el término legal para que la parte actora subsanará debidamente la demanda, sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el articulo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, lo que se indicará en la parte resolutive del presente auto, así mismo se ordenará la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA**, propuesta por la señora **ROSA ALEJANDRA MARTINEZ BROCHERO**, en contra de los señores **RUBEN DARIO SALAZAR PLAZA Y DAVID VICTORIA GARCIA**.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES

[Sello circular del Juzgado Septimo Civil Municipal Palmira - Valle]

SECRETARIA

Estado No. **075** de hoy notificar

Anterior

07 JUL 2022

[Firma manuscrita]
la Secretaria